Segundo.—Constituir las siguientes Agrupaciones Escolares.

Ayuntamiento de Villablino (localidad: Caboalles de Abajo), Mixta, con dirección con curso y siete unidades (tres de niños, tres de niñas y una de privulos) Quedan integradas la Agrupación mixta de cuatro unidades (dos de niñas y dos de niñas), las unitarias de niños y niñas números 1 y la de

Ayuntamiento de Villablino (localidad: Villaseca).

Mixto, con dirección con curso y ocho unidades (cuatro
de niños, tres de niñas y una de párvulos) Quedán integradas la Agrupación mixta de seis unidades (tres de niños y
tres de niñas), la unitaria de niños y la de párvulos.

Tercero.—Ninguno de los Maestros de las Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

Cuarto.—Los numeramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la Agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el articulo 228 del Estatuto.

Quinto.—Las Inspecciones Provinciales notificaran la pre-sente Orden a las Juntas municipales afectadas, bastando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletin Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su concerniento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace publico haber sido aproba-das y adjudicadas obras de reparación y adeptación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media alsa-bel la Católica», de Avila, para Sección Delegada Fe-

Visto el expediente de obras a realizar en el antiguo edificio

Visto el expediente de obras a realizar en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Avila, para su adaptación con destino a Sección delegada del mencionado Instituto;

Resultando que la Dirección del Centro remite una memoria en el aspecto pedagógico y en el técnico en la que hacconstar la urgente necesidad de realizar las obras de adaptación que se propone, con vistas al alojamiento decoroso del
mayor número de alumnas en el próximo curso académico;

Resultando que asimismo remite propuesta de dos contratistas de la localidad, de los que resulta que formula la pro-

Resultando que asimismo remite propuesta de dos contratistas de la localidad, de los que resulta que formula la proposición más ventajosa para los intereses del Estado la casa «Hijo de Bernabé Pérez», con domicilio en Avila, calle de Ramón y Cajai. 2 y 4, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe total de 498.896.46 pesetas;

Resultando que las Secciones Administrativa de Créditos y de Contabilidad han tomado razón del gasto en 27 y 31 de agosto último y la Intervención delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó en 12 de septiembre último:

Considérando que existe crédito que anlicar a esta atención

Considerando que existe crédito que aplicar a esta atención, y que en atención no sólo a la cuantía del presupuesto, sino también a la urgencia y necesidad de las obras, es de aconsejar prescindir de la formulación del correspondiente proyecto, toda vez que en la propuesta del expresado contratista aparecen perfectamente determinadas las unidades de obra y sus precios. Este Ministerio la dispuesto:

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar el expediente de obras a realizar en el antiguo edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica» de Avila, para adaptación de locales con destino a Sección Delegada Femenina, con cargo al vigente presupuesto de gastos del Departamento, número 341.331.

Adjudicar dichas obras a la empresa «Hijo de Bernabé Pérez», con domicilio en Avila, Ramón y Cajal, 2 y 4, quien se compromete a realizar dichas obras por un importe de 498.896.46

Que se conceda un plazo de treinta dias, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por un importe de 19.955.85 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director, general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica»; de Avila.

RESOLUCION de la Direccion General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma parcial del Instituto Na-cional de Enseñanza Media de Castellon.

Visto el proyecto de obras de reforma parcial de edificio para instalación del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Castellón de la Plana, redactado por el Arquitecto don V. Traver:

nino de Castellón de la Plana, redactado por el Arquitecto don V. Traver.

Resultando que las obras que se proyectan ascienden a la suma de 254.190.55 pesetas, v que se distribuyen en la siguiente forma: Ejecución material, 195.303.56 pesetas; l5 por 100 de beneficio industrial, 29.295.53 pesetas; pluses, 15.624.28 pesetas; importe de contrata, 240.223.37 pesetas; honorarios de Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa 1.9, grupo 4.º, el 2.75 por 100, 5.370.84 pesetas; idem, id., por dirección de obra, 5.370.84 pesetas; honorarios de Aparejador 60 por 100 sobre los de dirección, 3.225.50 pesetas; total, 254.199.55 pesetas;

Resultando que en el expresado provecto se determina cc., claridad la clase de pequeñas obras de reparación v adaptación a realizar en el edificio, cuyas obres son de escasa cuantía;

Resultando que la Sección Administrativa de Créditos v la Sección de Contabilidad han tomado razón del gasto en 28 v 31 de agosto del corriente año, respectivamente, v que la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 12 de septiembre último:

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonia con lo que previene el parrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Marcelo Martín Guerra, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 240.200 pesetas, por ser la proposición más ventajosa, suponiendo una baja de 23.37 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aorobación del proyecto de referencia, por su importe total de 254,190,55 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna con el número 345,612 ap. c) del vigente Presupuesto de gastos del De-

Segundo.—Que se adjudicire a don Marcelo Martin Guerra, por un importe de 240.200 pesetas por ser la proposición más

De Orden comunicada por el Exemo. Sr. Ministro, lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel Gonzalez.

Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Castellón de la Plana.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción del Instituto Nacional de En-señanza Media de Merida

Visto el expediente de obras de construccion de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida, y Resultando que convocadá subasta pública para la adjudicación de las obras, quedó desierta la licitación por no acomodarse los licitadores a las condiciones previas establecidas; Resultando que por dicha causa y ante la imperiosa necesidad de que el servicio se lleve a cabo y se inicien las obras dentro del actual ejercicio económico, se propuso la utilización del procedimiento de contratación directa por la Administración al amparo de lo que dispone el apartado 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, propuesta con la cual muestra su conformidad la Intervención General de la Administración del Estado en su informe de 14 de los corrientes; Resultando que, promovida concurrencia de ofertas entre contratistas, el Arquitecto director de las obras, señor Hernández Serrano, propone como más beneficiosa para los intereses del Estado la adjudicación de las expresadas obras a la Empresa dela Elizarán, S. A. (O. C. E. S. A.), por el importe tipo de contrata de 28.745.478.44 pesetas;
Considerando que la citada Empresa debe realizar las obras de conformidad con el pliezo de condiciones que sirvió de base a la subasta;

a la subasta:

Considerando que una vez cumplidos los requisitos reglamentarios, procede la adjudicación de estas obras a la mencionada Empresa, por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se adjudique definitivamente a «Leal Eliza-rán, S. A. (O. C. E. S. A.)», residente en Madrid, calle de Al-calá, número 209, las obras de construcción de edificio para Ins-tituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida por su importe tipo de contrata de 28.745.478.44 posetas, y cuyo importe de contrata se distribuye en la siguiente forma:

Para el año 1963: 1.410.305.81 pesetas. Para el año 1964: 13.667.586.31 pesetas. Para el año 1965: 13.667.586.32 pesetas.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluídos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 29.355.974.01 pesetas, distribuído en las siguientes anua-

Para el año 1962: 1.663.543.82 pesetas. Para el año 1964: 13.846.215.09 pesetas. Para el año 1965: 13.846.215.10 pesetas.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudica-ción en el «Boletin Oficial del Estado», para la consignación de la flanza definitiva, por importe de 1.149.819.13 pesetas, y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demas efectos
Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1963.—El Director general, Angel

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de

# MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colec-tivo Sindical para la actividad de fabricación de vidrio nteo sindicai para la deticidad de Jaoricación de Vidrio hueco automático, en envases, de 26 de junio de 1963, en las Empresas «Gijon Fabril, S. A.», de Gijon; «Esta-blecimientos y Vidrierias Llofriu, S. A.», de Palma de Mallorca; «Vidrierias Badalonesa, S. A.», de Barcelona; «Cayetano y Pablo Vilella, S. en C.-Vidrieria Barcelo-nesas, de Barcelona, y «Vidrieria Rovira, S. A.», de Hos-vitalet

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para empresas dedicadas a la fabricación de vidrio hueco automático, envases, acordado en 26 de junio de 1963 por la Comisión nomorada al efecto en el seno del Sindicato Nacional de la Conscrucción, Vidrio y Cerámica, para regular las relaciones laborales entre aquéllas y sus trabajadores, y Resultando que 17 de septiembre de 1963 la Secretaria General de Comprisación Sindical mentre acua Contra dise

neral de la Organización Sindical remite tivo el texto aprobado por la Comisión deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, al misno tiempo que hace constar que en el último parrafo de la es-tipulación número 45 se declara que las mejoras acordadas no implican alza de precios: texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 23 de septiembre, y en orden a los cuales se interesaron y obran en el expedien-te los oportunos informes; Resultando que tras la estipulación 58, última del Convenio.

se alude a una «Comisión Mixta de Interpretación» y su com-posición nominativa;

Considerando que la interpretación de los Convenios corres-ponde a la autoridad laboral que los aprueba por medio de resolución fundamentada;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación con la limitación anteriormente consignada.

Esta Dirección General resuelve:

- 1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para empresas dedicadas a la fabricación de vidrlo hueco automático, envases, acordado en 26 de junio de 1963, con la salvedad de que las funciones de la Comisión Mixta de Interpretación respetarán las confiadas con carácter indeclinable a los servicios del Estado,

  2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 20 de julio de 1958.
- mento de 22 de julio de 1958; y

  3.º Significar que contra la presente Resolución no cabo recurso alguno en la via administrativa según el artículo 23 del citado Reclamento y Ordenes de 24 de enero de 1959 y 19 de noviembre de 1962.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1963.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical

### CAPITULO I

#### Estipulación 1.4-Ambito del Convenio

El presente Convenio afecta a la totalidad de los centros de trabajo de las empresas, regulando desde la tecna de su entra-da en vigor las relaciones laborales de dichas empresas con la totalidad del personal de cada una de ellas, exceptuándose únicamente de su sujeción a las estipulaciones de este Convenio quienes realizan en las aludidas empresas funciones de alta di-rección, alto gobierno o alto consejo, o labores especiales ob-jeto de contratos tipificados y concretados a la definición y alcance de tales trabajos especiales.

#### Estipulación 2.4-Vigencia, duración y prorroga

El Convenio entrara en vigor el dia de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», finalizando su vigencia transcurrido un año a contar de tal fecha de publicación, prorrogan-

rriud un ano a contar de tal fecha de publicación, profrogan-dose de año en año por tácita reconducción.

Durante la vigencia del Convenio, éste constituye la norma básica y de aplicación ineludible en todo cuanto en el mismo queda previsto. En lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria del Vidrio y normas legales complementarias. Los Reglamentos de Reg-men Interior se adaptarán a las disposiciones del Convento.

men Interior se adaptarán a las disposiciones del Convento.

A efectos económicos, la aplicación del Convento se retre-traerá al 1 de mayo del año en curso. Las empresas efectuaran a su personal las liquidaciones correspondientes por diferencias en virtud de tal periodo de retroacción y el tiempo que sea preciso para adaptar las nóminas y demas documentación a las disposiciones retributivas del Convenio, durante el plazo máximo de seis meses desde la fecha de su firma por amuas contro de compre que se applicación tonas lugar dentre de cal partes, siempre que su publicación tenga lugar dentro de tal plazo. Si ocurriera transcurrido el mismo, el pago se hará dentro de los treinta días inmediatamente siguientes a la repetida fecha de publicación.

### Estipulación 3.c-Rescisión y revisión

Para la rescision o revision del Convenio se requerira su pre via denuncia ante la Dirección General de Tracajo, con una

via definiticia ante la Dirección Contenta de Probado, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de vencimiento de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

A dicha denuncia deberá acompañarse la certificación del acuerdo adoptado a tal respecto por la representación sindical correspondiente, razonando los motivos que determinen o acon-

sejen la rescisión o revisión interesada. De solicitarse la revisión, se acompañará, asimismo, el proyecto de variaciones o modificaciones a introducir en el Con-

vento.

Si las conversaciones o estudios se prolongasen por término
que excediera de la vigencia del Convenio, se entendera éste
prorrogado hasta que finalicen tales conversaciones y estudios.

### Estimulación 4.º-Compensación

Las condiciones del Convenio vienen a compensar en su totalidad a la que anteriormente regian por imperativo legas, jurisprudencial, contencioso administrativo o convenio particular, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio, a cada caso concreto se estará a lo pactado en sus disposiciones, quedando sin efecto, en cuanto resulten variados, los anteriores conceptos salariales, su cuantia y regulación.

En todo caso, en la aplicación de las disposiciones de esta

estipulación y de la siguiente sobre la absorbiblidad, tendrán ylena observancia las normas del artículo tercero del vigente Reglamento de 22 de julio de 1958 para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

# Estipulación 5. -- Absorbibilidad

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, sus disposiciones que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos que se regulan absorberán, en las mejoras que institution que se ristatues. En cuanto a las disposiciones legales futuras que signifiquen modificación económica de los propios conceptes regulados en el Convenio, únicamente se aplicarán y tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio. sobrepasaran los conceptos de este. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el Convenio.

## Estipulación 6.º Garantia and personam»

Si a cualquier productor actual de las empresas concurren-tes al Convenio y sobre el conjunto anual de sus percepciones liquidas, la aplicación de los aumentos retributivos en el mismo establecidos no le significara un importe equivalente a un 10 por 100 de aumento sobre el nuevo salario base de la estipulación 45, se le garantiza el abono de la cantidad suficiente para completar la cifra de dicho 10 por 100 de incremento sobre su referido nuevo salario base